

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 8 de Septiembre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00373-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:30 a.m del 8 de Septiembre de 2022, inicia grabación a las 9:19 a.m.

Fin audiencia: 9:26 a.m. del 8 de Septiembre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante GINNETH ALEJANDRA VELASQUEZ MARTINEZ, su apoderada MARÍA ANGÉLICA SILVA RÍOS y el demandado ALEXANDER BORRERO ORTÍZ

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR en su integridad el acuerdo a que han llegado las partes del presente proceso en esta audiencia, señalando que el señor ALEXANDER BORRERO ORTÍZ se compromete a suministrar como cuota alimentaria mensual para su hijos JUAN ALEJANDRO y NICOLAS SANTIAGO BORRERO VELASQUEZ la suma mensual de \$700.000 la cual deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en el NEQUI 3135864073, o en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 04500048609 o por consignación a través SUPERGIROS, indicando que cualquier opción se encuentra a nombre de la señora GINNETH ALEJANDRA VELASQUEZ MARTINEZ, cuota que comenzará a regir en el mes de octubre del presente año. Así mismo el señor ALEXANDER BORRERO se compromete a suministrar tres (3) mudas de ropa completas al año para cada niño en los meses abril, julio y diciembre, cada muda por un valor de \$200.000. Téngase en cuenta que la cuota alimentaria y el valor de las mudas de ropa tendrán un incremento en los meses de enero de cada anualidad conforme lo disponga el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente. comenzando en el mes de enero del año 2023. De otra parte, el citado señor ALEXANDER BORRERO ORTÍZ cancelará el 50% de los gastos por concepto de salud de cada niño que no cubra el POS previo envío de recibo a través del medio más expedito por parte de la señora GINNETH ALEJANDRA, así mismo respecto al concepto de educación (matricula, uniformes, útiles escolares y ruta escolar) los gastos serán cancelados en un 50% por cada padre, igualmente previa remisión de la constancia de pago, con relación al tema de cambio de colegio*

y desempeño académico de los niños los padres se comprometen a tener buena comunicación entre ellos informando cualquier situación especial que suceda respecto al tema. La presente conciliación presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: *Decretar el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salida del país del señor ALEXANDER BORRERO ORTIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.010.202.066, que fuera ordenada por este Despacho por auto de fecha 21 de Julio de 2021 para ello proceda el demandado a remitir esta acta a Migración Colombia para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3° del 44 artículo del C.G.P.*

TERCERO: *Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la conciliación aquí aprobada so pena de incurrir en las sanciones de ley.*

CUARTO: *Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.*

QUINTO: *Archívense las presentes diligencias.*

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:26 a.m. del día 8 de Septiembre de 2022, se levanta la audiencia

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d22bfba8100bcd617db102630e65123bbcd9193dbd2ffc4d4c61f2d3dd9**

Documento generado en 08/09/2022 09:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>